



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000180

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

**SESIÓN N° 895/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 27 de octubre de 2022**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 27 de octubre de 2022, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Parque Norte N° 1180, San Borja, los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo, Jesús Guillén Marroquín, Carlos Barreda Tamayo, Arturo Vásquez Cordano y Jesús Villanueva Napurí, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 895/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Alberto Arequipeño Támara, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitaron su abstención respecto del punto II.3 de la Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que involucran a dos empresas eléctricas de la Corporación FONAFE, del cual forman parte.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la Sesión N° 892/22 y las Sesiones No Presenciales N° 893/22 y 894/22.

**II. ORDEN DEL DÍA**

**II.1. Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; Transporte Conmutado Local; Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red.**

Mediante Memorando N° 585-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo, el Informe N° 175-DPRC/2022 referido a la Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; Transporte Conmutado Local; Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red.

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, explicó el contenido de su informe, señalando que mediante Resolución N° 097-2021-CD/OSIPTEL se dio inicio al procedimiento de revisión



de los cargos de interconexión tope de los siguientes servicios: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; (ii) Transporte Conmutado Local; (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; (iv) Enlaces de Interconexión; y (v) Adecuación de Red; otorgándose un plazo de noventa (90) días hábiles para que las empresas operadoras presenten sus propuestas.

Asimismo, se solicitó a 13 empresas operadoras información relacionada a la demanda, red y costos para atender los servicios prestados tanto a sus propios usuarios como a otros operadores de telecomunicaciones; habiendo contestado 11.

En cuanto a las propuestas de cargos tope, únicamente se recibió la propuesta de Telefónica del Perú S.A.A. para los tres (3) primeros servicios listados en el primer párrafo. No obstante, la referida propuesta carecía de rigurosidad y se alejaba de un enfoque orientado a costos para un operador multiservicio, enfoque que el Osiptel ha estimado como el más apropiado y que ha seguido en procedimientos regulatorios anteriores; por lo tanto, se optó por desestimar la propuesta de tal empresa.

En este contexto, se elaboró una propuesta utilizando la información remitida de manera periódica como aquella entregada en el marco del presente procedimiento. En tal sentido, y sobre la base de la evaluación realizada, se recomienda la publicación para comentarios del proyecto de norma que establece los valores de los cargos de interconexión tope correspondientes a los 5 servicios bajo análisis.

#### Acuerdo 895/4241/22

Visto el Informe N° 175-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; (ii) Transporte Conmutado Local; (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; (iv) Enlaces de Interconexión; y (v) Adecuación de Red.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada sea publicada en el diario oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y su anexo, el proyecto de norma, la exposición de motivos, el informe sustentatorio y sus anexos, el modelo que sustenta los cargos propuestos por el Osiptel y la propuesta de cargos de interconexión tope remitida por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., se publiquen en el portal electrónico del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), y sean puestos en conocimiento de las empresas concesionarias directamente involucradas, guardando reserva de la información confidencial.



- Establecer un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución aprobada sea publicada en el diario oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios con respecto al proyecto de norma referido en el inciso i). Los comentarios serán presentados mediante la plataforma de Mesa de Partes Virtual del Osiptel, para lo cual se deberán cumplir las Reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 041-2020-PD/OSIPTEL y sus modificatorias. En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo con el formato establecido en el anexo de la resolución aprobada. Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la norma final.
- Convocar a una audiencia pública en la cual los interesados podrán expresar oralmente sus comentarios sobre el proyecto de norma, la cual se llevará a cabo el día 4 de enero de 2023. Para estos efectos, se encarga a la Gerencia General disponga las acciones necesarias para que en la página web institucional del Osiptel se publique la información del lugar y hora de la audiencia pública, así como las reglas para la inscripción de participantes, al menos tres (3) días calendario antes de su fecha de realización.
- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la alta dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

## II.2. Inicio de Procedimiento de Revisión y/o Fijación de Tarifas Tope para las prestaciones de Reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso.

Mediante Memorando N° 617-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo el Informe N° 174-DPRC/2022 referido al Inicio de Procedimiento de Revisión y/o Fijación de Tarifas Tope para las prestaciones de Reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia, señaló que, en junio de 2022, se publicó la Ley N° 31487, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel.

Dicha Ley establece que corresponde al Osiptel fijar los tope tarifarios en aquellas tarifas establecidas por las entidades supervisadas por concepto de reconexión del servicio y en aquellas que se deriven de las normas de Condiciones de Uso. Asimismo, señala que la regulación y fijación de las tarifas tope mencionadas debe efectuarse en base a los costos y en el marco de la



Ley 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

Finalmente, en atención a lo establecido la Ley N° 31487, corresponde dar inicio al procedimiento de revisión y/o fijación de las tarifas tope para las prestaciones de reconexión del servicio y aquellas que se derivan de la norma de Condiciones de Uso.

**Acuerdo 895/4242/22**

Visto el Informe N° 174-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Dar inicio al Procedimiento para la Revisión y/o Fijación de Tarifas Tope para las prestaciones de Reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso.
- El conjunto de tarifas a las que se refiere el párrafo precedente corresponde a las siguientes prestaciones:
  1. Reactivación por suspensión del servicio
  2. Reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado
  3. Reactivación por corte
  4. Facturación detallada
  5. Inclusión en directorio telefónico móviles
  6. Copia impresa del contrato de abonado
  7. Cambio de número a solicitud de abonado
  8. Cambio de titularidad del servicio
  9. Cambio de nombre
  10. Traslado del servicio
  11. Registro de llamadas entrantes
  12. Cambio de sitio de block de conexión
  13. Bloqueo de llamadas
  14. Información de número telefónico de otro país
  15. Exclusión de guía telefónica
  16. Casilla de voz
  17. Locución a solicitud del abonado
- Otorgar a las empresas operadoras un plazo de setenta (70) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución aprobada, a fin que puedan presentar su propuesta tarifaria para las prestaciones indicadas en el punto anterior.
- Las propuestas tarifarias, remitidas a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/>), deben efectuarse en base a los costos (completos y detallados) que considere la información actualizada y real de la prestación de los servicios; así como el sustento técnico-económico documentado de la metodología, supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en la construcción del modelo de costos.
- Encargar a la Gerencia General: i) la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano; ii) la notificación de la resolución aprobada



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000184  
NOTARÍA  
*Herrera  
Carreón*

y su Informe Sustentatorio, a las empresas operadoras; y iii) la publicación de la resolución aprobada y su Informe Sustentatorio, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II.3. Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Bandtel S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.**

Mediante Informe N° 176-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente su referido al Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa BANDTEL S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO.

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, puntualizó que BANDTEL y ELECTROCENTRO, suscribieron el 2020, el "Contrato de Acceso y Uso de Postes o Torres de Distribución como soporte de cables de telecomunicaciones, en el marco de los Contratos de Financiamiento suscritos por PRONATEL y BANDTEL: "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huánuco" y "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco".

Posteriormente, el 2021 BANDTEL solicitó a ELECTROCENTRO la modificación de la contraprestación prevista en el Contrato conforme lo establecido en el numeral 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904. En 2022, BANDTEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura, en el marco de la Ley N° 29904, que modifique el Contrato vigente con ELECTROCENTRO.

Al respecto, se ha verificado que BANDTEL: (i) contaba con los títulos habilitantes correspondientes, (ii) comercializa servicios de banda ancha y (iii) tiene a su cargo el despliegue de redes para brindar servicios de banda. Asimismo, habían transcurrido más de 30 días hábiles sin que las partes hayan podido concretar el proceso de negociación. Por ende, es procedente la modificación del Contrato.

Así, en el marco del presente procedimiento, se emitió el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura y otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para el envío de comentarios. Al respecto, solo BANDTEL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato.

Finalmente, recomendó aprobar el Mandato de Compartición, advirtiendo que se modifican las condiciones económicas del Contrato para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTROCENTRO, considerando lo ya establecido por OSIPTEL en pronunciamientos similares, entre ellas, las referidas a la contraprestación mensual por el acceso. Asimismo, también se



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000185**  
*Herrera  
Carrera*

ha visto conveniente incorporar otras cláusulas al contrato, a fin de adecuar el mismo a la normativa vigente.

#### **Acuerdo 895/4243/22**

Visto el Informe N° 176-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Jesús Guillén Marroquín y Arturo Vásquez Cordano, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00006-2022-CD-DPRC/MC, entre la empresa Bandtel S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 176-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 176-DPRC/2022 junto con su Anexo, sean notificados a la empresa Bandtel S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la Resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo del Consejo Directivo.

#### **II.4. Recurso de Reconsideración interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 133-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión con Fravatel E.I.R.L**

Mediante Memorando N° 114-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente su Informe N° 177-DPRC/2022 referido al Recurso de Reconsideración interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 133-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión con Fravatel E.I.R.L.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia, recordó que el 2021 FRAVATEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL la interconexión para el envío y recepción de mensajes (SMS) en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión; a fin de que los usuarios de telefonía fija local de FRAVATEL puedan intercambiar SMS con los usuarios de la red móvil de AMÉRICA MÓVIL. Al no arribar a un acuerdo, el 2022 solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato.

Mediante Resolución N° 133-2022-CD/OSIPTEL, se aprobó el mandato entre las partes. Posteriormente, AMÉRICA MÓVIL interpuso recurso de reconsideración contra la referida resolución, argumentando que i) el Mandato



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000186

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

incorpora comunicaciones (SMS A2P) que no se encuentran dentro del alcance de la interconexión entre FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL, añade que el Mandato debe ser únicamente para abonados "reales" y no aplicaciones, que es contradictorio entre sí sobre el alcance y la definición de interconexión, que existe un presunto uso indebido de la numeración asignada por parte de FRAVATEL, que falta la motivación del Mandato, que existe una problemática exclusiva de la modalidad SMS A2P; ii) es necesario que FRAVATEL se obligue a obtener de forma anticipada el consentimiento de los usuarios de AMÉRICA MÓVIL y adoptar medidas contra el uso indebido de los SMS; iii) debe indicarse de forma explícita que el Mandato no incluye la mensajería de texto que utilice el número geográfico fuera del área a la que pertenece dicho número; iv) que los usuarios de telefonía fija de FRAVATEL se encuentren conectados mediante fibra óptica o medio análogo usando números de abonados originados desde la misma localidad donde se encuentran las oficinas de los clientes de FRAVATEL; v) que se suspenda temporalmente los efectos del mandato mientras se resuelva el presente recurso de reconsideración; y, vi) modificar el plazo de implementación de 30 a sesenta 60 días hábiles.

Finalmente, procedió a refutar todos los fundamentos precitados, recomendando desestimar el recurso de reconsideración presentado por AMÉRICA MÓVIL contra la Resolución N° 133-2022-CD/OSIPTEL en todos sus extremos y declararlo INFUNDADO.

#### Acuerdo 895/4244/22

Visto el Informe N° 177-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00133-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión entre la empresa recurrente y FRAVATEL E.I.R.L.; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00177-DPRC/2022.
- Denegar la suspensión temporal de los efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 00133-2022-CD/OSIPTEL.
- Denegar la ampliación del plazo de implementación del Mandato de sesenta (60) días hábiles establecido en la Disposición Final del Apéndice I, Condiciones Técnicas para el intercambio de SMS, del Mandato de Interconexión.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y el Informe N° 00177 -DPRC/2022 sean notificados a las empresas FRAVATEL E.I.R.L. y América Móvil Perú S.A.C., y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000187

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

### III. PEDIDOS

#### III.1. Pedido N° 156/895/22

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

El Ing. Jesus Villanueva señaló que la Administración ha informado que el 95% de los casos judiciales de la entidad son resueltos favorablemente. Al respecto, solicitó que se informe al Consejo Directivo las razones por las cuales se perdieron el 5 % de los casos restantes.

Siendo las 12:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**

**Presidente Ejecutivo**

**Jesús Guillén Marroquín**

**Director**

**Arturo Vásquez Cordano**

**Director**

**Jesús Villanueva Napuri**

**Vicepresidente**

**Carlos Barreda Tamayo**

**Director**